

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la voz al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Información y público en general que nos acompaña.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado; para someter a su consideración la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 10 Abril 2024

Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, los cuales los reconocen como titulares de derechos de manera enunciativa y no limitativa.

El derecho a la salud es uno de los más importantes porque gracias a éste pueden disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad.

El Estado de Guerrero, tiene tres tipos de obligaciones con respecto al derecho más alto nivel posible de salud. Tiene la obligación de respetar el derecho a la salud, es decir, no interferir ilegítimamente en el ejercicio de este derecho; proteger el derecho a la salud contra los daños causados por terceros, incluida la supervisión y regulación de los agentes del sector sanitario privado así como garantizar el derecho a la salud, es decir, adoptar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y/o de otro

tipo, adecuadas para la plena realización del derecho a la salud.

Pero, aunque las leyes establezcan lo anterior, el aumento de la obesidad infantil, principalmente por hábitos alimenticios deficientes y sedentarismo, ha contribuido al incremento de casos de diabetes en los últimos cinco años entre niños, niñas y adolescentes en el país.

Actualmente, existen 542 mil niños que viven con diabetes tipo 1 y casi 78 mil pequeños la desarrollan cada año. Una estadística que va al alza entre la población infantil de México es el reciente ascenso de la diabetes del tipo 2, producto del desequilibrio alimenticio, en ocasiones inherente al sobrepeso y la obesidad.

Por lo cual, es importante destacar que es preocupante que este padecimiento vaya creciendo en niños.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de nuestro conocimiento que nuestro Estado, está obligado a

garantizar el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que el objetivo de la presente iniciativa, está enfocado en incluir la DIABETES INFANTIL, como una enfermedad que se debe atender de manera especial, porque es de suma importancia que a los menores con esta enfermedad se les practiquen estudios que permitan la detección temprana, ya que un control adecuado retrasa la presencia de complicaciones crónicas futuras.

Es un tema muy delicado la diabetes infantil, por eso exhortamos a los compañeros y compañeras diputadas que nos puedan ayudar con esta iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;

- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

En otra tesitura, uno de los derechos antes mencionados y uno de los más importantes es el enfocado en la **PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Los Estados tienen tres tipos de obligaciones con respecto al derecho al más alto nivel posible de salud. Tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, es decir, no interferir ilegítimamente en el ejercicio

de este derecho; proteger el derecho a la salud contra los daños causados por terceros, incluida la supervisión y regulación de los agentes del sector sanitario privado; y garantizar el derecho a la salud, es decir, adoptar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y/o de otro tipo, adecuadas para la plena realización del derecho a la salud. Dado que los determinantes sociales de la salud se ven afectados por la legislación y la formulación de políticas en ámbitos distintos del sanitario, esto pone de manifiesto la importancia de un proceso legislativo y político intersectorial conjunto que trate de hacer realidad el derecho a la salud en los distintos ámbitos de gobernanza.

Pero, aunque las leyes establezcan lo anterior, la realidad es otra; el aumento de la obesidad infantil, principalmente por hábitos alimenticios deficientes y sedentarismo, ha contribuido al incremento de casos de diabetes en los últimos cinco años entre niños y

jóvenes mexicanos, advirtieron especialistas por Día Mundial de la Diabetes.

Nuestro país, ocupa el sexto lugar en el mundo con mayor número de personas que padecen diabetes, así lo menciona la Gaceta Oficial de la UNAM en su artículo “Acecha la diabetes tipo 2 a la niñez”. Por lo cual, es importante destacar que es preocupante que este padecimiento vaya creciendo en niños.

Existen 542 mil niños que viven con diabetes tipo 1 y casi 78 mil pequeños la desarrollan cada año. Una estadística que va al alza entre la población infantil de México es el desarrollo de diabetes tipo 1 y el reciente ascenso del tipo 2, producto del desequilibrio alimenticio, en ocasiones inherente al sobrepeso y la obesidad.

En diabetes tipo 1 la persona deja de producir insulina por la formación de ciertos anticuerpos que atacan a las células productoras de insulina y en la diabetes tipo 2, asociada a

obesidad, herencia y a otros factores, la persona tiene resistencia a la insulina. Esto es, ambos tipos se manifiestan clínicamente de la misma forma, pero su origen es diferente.

Lo importante es que la diabetes tipo 1 no es prevenible y no podemos hacer nada para evitarla, en cambio en la diabetes tipo 2, si logramos mejorar problemas de sobrepeso u obesidad, tener mejores hábitos de estilo de vida y alimentación, ejercicio y actividad física, es una condición que se puede prevenir.

Nuestro Estado de Guerrero, está obligado a garantizar el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por lo que el objetivo de la presente iniciativa, está enfocado en incluir como una enfermedad que se atiende de manera especial la DIABETES INFANTIL, porque es de suma importancia que a los menores con esta enfermedad se les practiquen estudios que permitan la detección temprana, ya que un control

adecuado retrasa la presencia de complicaciones crónicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica

gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, diabetes infantil, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 10 Abril 2024

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 21 de marzo de 2024.